

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00993 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Acredítese la falta absoluta, temporal o accidental del gerente de la ejecutante que habilita a la tercer suplente a ejercer la representación judicial de la sociedad conforme los estatutos (art. 440 CCo.; art. 54 CGP) o, en su defecto, apórtese poder otorgado directamente por el gerente como representante legal principal de la ejecutante acreditándose el envío del nuevo mandato por mensaje de datos desde la dirección electrónica que esta tenga inscrita en el registro mercantil (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario y, en una u otra situación, determínese claramente del asunto encomendado (art. 74 CGP).

2. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses, seguros y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas, de tal manera que se pueda evidenciar el monto de las vencidas, así como calcular objetivamente el saldo insulto a pagarse, teniendo en cuenta que la forma de pago se pactó en instalamentos variables y con la sola lectura del pagaré no se tiene certeza de su cuantificación, además del deber de la entidad ejecutante de tener copia de los documentos que soportan la relación contractual (art. 7f L. 1328 de 2009; arts. 84.3 y 422 CGP).

3. Adecúese las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré base de ejecución en armonía con la información obrante en el plan de pagos y/o la tabla de amortización respectiva (art. 82.4 CGP).

4. Aclárese sí lo que pretende es la ejecución de la garantía real prendaria o la ejecución del título quirografario con medida cautelar sobre el bien dado en prenda a nombre de la ejecutante (art. 43.3 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN/ LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3693eb7bc9cc5f43d0b1e11f260b2b16dfd4e65c7c90ad41cd02dd9534be3270**

Documento generado en 02/12/2022 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>